



Asamblea General

Distr. general
30 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 75 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan, de conformidad con la resolución [43/4](#), párrafo 5, del Consejo de Derechos Humanos.

* [A/76/150](#).

** Este informe se presentó después del plazo establecido debido a que se celebraron consultas con los Estados Miembros.



Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan

Resumen

En el presente informe, la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan, pone de relieve que, pese a los impresionantes avances que han logrado las mujeres, la igualdad de género con respecto a la libertad de expresión sigue siendo un objetivo lejano. Aplicando una perspectiva de género, la Relatora Especial examina los desafíos a los que se enfrentan las mujeres, en los espacios en línea y fuera de Internet, y analiza las normas jurídicas pertinentes y las responsabilidades de los Estados y las empresas. También reafirma que la igualdad de género y el derecho a la libertad de opinión y de expresión se refuerzan mutuamente, y subraya que el logro de su efectividad inclusiva es de vital importancia para alcanzar la paz, la democracia y el desarrollo sostenible. La Relatora Especial formula recomendaciones específicas dirigidas a los Estados, la comunidad internacional y las empresas a fin de crear un entorno propicio y un espacio digital seguro para que las mujeres disfruten en igualdad de condiciones de la libertad de opinión y de expresión.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. Obstáculos y desafíos para la libertad de expresión de las mujeres: análisis de la censura por razón de género.....	6
A. Censura por razón de género.....	6
B. Imposición de un costo desproporcionado a la expresión.....	7
C. Utilización de la “moral pública” como arma.....	9
D. Restricción del acceso a la información y la participación.....	11
III. Respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la libertad de expresión: las responsabilidades de los Estados.....	14
A. La igualdad y la expresión se refuerzan mutuamente.....	15
B. El derecho a la información es amplio e inclusivo.....	15
C. Las restricciones a la libertad de expresión deben ser lícitas y necesarias, y deben proteger objetivos legítimos.....	17
D. La violencia de género está prohibida en línea y fuera de línea.....	18
E. El discurso de odio por razón de género debe afrontarse en el marco internacional del discurso de odio.....	19
F. La desinformación de género requiere un enfoque multifacético.....	20
IV. Responsabilidad de las empresas en materia de derechos humanos: plataformas de medios sociales.....	20
A. Moderación del contenido del discurso nocivo.....	21
B. Modelo de negocio.....	23
C. Reparación.....	24
D. Privacidad, anonimato y cifrado.....	24
E. Transparencia y rendición de cuentas.....	25
F. Un entorno que tiene en cuenta las cuestiones de género.....	25
V. Conclusiones y recomendaciones.....	26
A. Recomendaciones para los Estados.....	27
B. Recomendaciones para la comunidad internacional.....	28
C. Recomendaciones para las empresas de medios sociales.....	29
D. Recomendaciones para los medios de comunicación tradicionales.....	29

I. Introducción

“Alzo la voz, pero no para gritar, sino para que quienes no tienen voz puedan ser escuchados. [...] No podremos triunfar todos si a la mitad de nosotros se le impide avanzar”. – Malala Yousafzai¹

1. Ha llegado el momento de hablar de lo que implica la libertad de opinión y de expresión para las mujeres y las niñas. El camino ha sido difícil, pero se ha logrado mucho. Desde Beijing en 1995 hasta París en 2021, las mujeres han alzado la voz para decir la verdad al poder, dar visibilidad a lo que se había vuelto invisible y exigir igualdad y justicia. Con sus palabras y acciones, las mujeres han demostrado que la igualdad de género y la libertad de expresión, en línea y en otros ámbitos, se refuerzan mutuamente.

2. Las mujeres han elaborado principios feministas para Internet y han establecido redes y emisoras de radio comunitarias en muchas partes del mundo². En América Latina, han organizado colectivos periodísticos para cubrir las noticias desde una perspectiva feminista³. En África, han creado sitios web para expresar su sexualidad⁴. En Asia, han reunido estudios de casos para demostrar los efectos de la brecha digital de género⁵.

3. El activismo de las mujeres ha generado resultados. La Argentina ha creado el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, y el Canadá ha puesto en marcha un Fondo de Respuesta y Recuperación Feministas⁶. Colombia se ha convertido en el primer país del mundo en elaborar un mecanismo nacional para la protección de los periodistas que cuenta con un comité dedicado específicamente a la protección de las mujeres⁷. En Suecia, el plan de acción para la defensa de la libertad de expresión incluye medidas orientadas a proteger a las periodistas, representantes electas y artistas frente a la exposición a las amenazas y el odio⁸. La Declaración Africana sobre los Derechos y las Libertades en Internet promueve la no discriminación y la libertad de expresión, la igualdad de acceso de las mujeres y los hombres a Internet, y la eliminación de la discriminación en línea⁹.

4. Pese a los notables e inspiradores avances que han logrado las mujeres, la igualdad de género con respecto a la libertad de expresión sigue siendo un objetivo lejano. Con demasiada frecuencia, cuando las mujeres alzan la voz, son reprimidas. En la era digital, Internet se ha convertido en el nuevo campo de batalla en la lucha por los derechos de las mujeres, ya que amplía las oportunidades que estas tienen para expresarse, pero también multiplica las posibilidades de represión¹⁰.

5. La participación plena de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones es indispensable para lograr la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y

¹ Their World, “Malala Yousafzai’s speech at the Youth Takeover of the United Nations”. Se puede consultar en <https://theirworld.org/explainers/malala-yousafzais-speech-at-the-youth-takeover-of-the-united-nations#section-1>.

² Comunicación de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC).

³ Véanse <https://latfem.org/> y <https://cimac.org.mx/>.

⁴ Véanse <https://holafrica.org/> y <https://adventuresfrom.com/>.

⁵ Véase www.digitalrightsmonitor.pk/wp-content/uploads/2021/01/Women-Disconnected-Gender-Digital-Divide-in-Pakistan.pdf.

⁶ Comunicaciones de la Argentina y el Canadá.

⁷ Comunicación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

⁸ *Ibid.*

⁹ Comunicación de She Leads.

¹⁰ Véase Mary Anne Franks, “Censoring Women”, *Boston University Law Review Annex*, vol. 95, núm. 61 (2015), pág. 61. Se puede consultar en www.bu.edu/bulawreview/files/2015/10/FRANKS.pdf.

la democracia¹¹. La libertad de opinión y de expresión empodera a las mujeres para que puedan hacer efectivos no solo sus derechos civiles y políticos, sino también sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y les permite alcanzar ese fin. La pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha profundizado las desigualdades entre los géneros en todos los ámbitos relacionados con el desarrollo. Para que las mujeres puedan recuperar el terreno perdido y encabezar la recuperación, su derecho a la libertad de opinión y de expresión debe ocupar un lugar central.

6. El presente informe es el primero en centrarse exclusivamente en las cuestiones de género y la libertad de opinión y de expresión en los 27 años de vigencia del mandato. La Relatora Especial ha definido la igualdad de género como una cuestión prioritaria, y el informe es el primer paso de una serie de informes, consultas y actividades que llevará a cabo durante el periodo de su mandato. El objetivo consiste en promover una comprensión de la libertad de opinión y de expresión con perspectiva de género que permita dar respuesta a los desafíos que afrontan las mujeres y mejore su contribución a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

7. El término “justicia de género” se utiliza en el informe para expresar la necesidad de cambios transformadores que abarquen la equidad (igualdad de condiciones en la distribución de recursos, acceso y oportunidades) y la igualdad (mismos resultados) para romper las barreras estructurales y sistémicas que no permiten a las mujeres avanzar.

8. En el informe, la Relatora Especial emplea un marco analítico feminista que presta especial atención a las realidades vividas y las necesidades de las mujeres y de las personas de género no conforme, y al hacerlo aborda formas de expresión tradicionalmente ignoradas que son importantes para la vida de esas personas, incluida la libertad de expresión sexual, cultural y de género. En el informe se aplica un enfoque interseccional que tiene en cuenta que las experiencias de las mujeres varían según su raza, origen étnico, casta, religión, orientación sexual, edad, ubicación geográfica y situación social, económica y jurídica, entre muchos otros factores. Al analizar la libertad de opinión y de expresión desde una perspectiva feminista, la Relatora Especial pone de relieve los desequilibrios de poder presentes en la sociedad que fomentan el sexismo, la discriminación por razón de género y la misoginia y limitan el goce de los derechos humanos por las mujeres.

9. Habida cuenta del papel predominante que desempeña Internet en el mundo actual, en el informe se presta especial atención a los efectos de la tecnología digital, al tiempo que se reconoce que los entornos en línea y fuera de línea conforman un espacio continuo en el que los derechos que se ejercen y las consecuencias que se padecen suelen estar interrelacionados. Por una parte, la discriminación, las desigualdades y los peligros a que se enfrentan las mujeres en el mundo real se reproducen en el espacio digital. Por otra parte, las amenazas que reciben en el espacio digital pueden derivar en violencia física en el mundo real.

10. En el presente informe, la Relatora Especial describe los principales factores que dificultan el ejercicio por las mujeres del derecho a la libertad de expresión en igualdad de condiciones, y analiza las normas internacionales pertinentes, los deberes de los Estados y las responsabilidades de las empresas. También señala ciertas lagunas jurídicas y dilemas relacionados con las políticas, y formula recomendaciones a los Estados, las empresas, los medios de comunicación y la sociedad civil. El informe se basa en las aportaciones¹² de 57 organizaciones de la sociedad civil y académicos, 13 Gobiernos y 2 organizaciones internacionales, un taller de expertos y las consultas

¹¹ Resolución 23/2 del Consejo de Derechos Humanos.

¹² Estas comunicaciones podrán consultarse en www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomOpinion/Pages/Report-Gender-Justice.aspx.

amplias con múltiples interesados celebradas en el marco del Foro de Internet de Estocolmo y la conferencia RightsCon de 2021.

11. Tanto el sexo como el género¹³ han sido motivo de desigualdad y discriminación en el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión. Si bien el informe se centra principalmente en las mujeres, cuando procede se hace referencia a las dificultades específicas que enfrentan las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y en cuestionamiento (LGBTQ+). Además, el término “mujeres” incluye también a las niñas, cuando corresponde.

II. Obstáculos y desafíos para la libertad de expresión de las mujeres: análisis de la censura por razón de género

A. Censura por razón de género

12. La censura de género está muy extendida. Muchas mujeres o personas de género no conforme carecen de libertad para expresarse. Sus voces son reprimidas, controladas o castigadas explícitamente por leyes, políticas y prácticas discriminatorias e implícitamente por actitudes sociales, normas culturales y valores patriarcales. En su forma más extrema, se emplea la violencia sexual y de género, en línea y fuera de Internet, para acallar o suprimir las expresiones que manifiestan inconformismo o que transgreden las normas o los códigos sociales o morales patriarcales y heteronormativos.

13. Si bien el sistema internacional de derechos humanos se ha centrado en gran medida en la censura como acción represiva del Estado, algunos agentes privados y no estatales —ya sean de índole social, cultural, religioso o comercial— suelen desempeñar un papel importante y visible en la censura por razón de género junto con el Estado, utilizando diversos mecanismos sociales que silencian las voces de las mujeres, niegan la validez de su experiencia y las excluyen del discurso político¹⁴. En la era digital, la oleada de violencia, discurso de odio y desinformación en línea suele llevar a las mujeres a autocensurarse, limitar lo que publican o abandonar las plataformas.

14. El sexismo y la misoginia, combinados con la discriminación directa por medio de las leyes y políticas, son factores predominantes de la censura de género. Las tendencias crecientes de populismo, autoritarismo, nacionalismo y fundamentalismo en todo el mundo han acentuado el patriarcado y la misoginia y han aumentado la discriminación contra las mujeres, así como la represión de su capacidad para expresarse. Las leyes de seguridad nacional y las nuevas tecnologías, junto con las normas culturales y la vigilancia de las comunidades, han creado un entorno especialmente difícil para las defensoras de los derechos humanos en algunos países¹⁵.

¹³ El género se entiende como “las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas”, y el sexo, como “la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer”. Definiciones extraídas del documento “Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género: Algunos Términos y Estándares Relevantes”, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.G. CP/CAJP/INF. 166/12. 2012, párrs. 13 y 14. Se puede consultar en http://www.oas.org/dil/esp/cp-cajp-inf_166-12_esp.pdf.

¹⁴ Kate Manne, *Down Girl: The Logic of Misogyny* (Oxford, Oxford University Press, 2017), pág. 79.

¹⁵ Véase, por ejemplo, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “UN experts call for decisive measures to protect fundamental freedoms

15. Con frecuencia, en el marco de sistemas y estructuras patriarcales se utilizan interpretaciones de la cultura, la religión y la tradición que subordinan a las mujeres a fin de justificar leyes, instituciones, normas y reglamentos discriminatorios. Estos instrumentos desempoderan a las mujeres y socavan su capacidad para expresarse o definir su propia cultura, religión y tradición y, al mismo tiempo, les asignan la función de preservar las tradiciones y los valores culturales¹⁶. Esto crea una forma de silenciamiento estructural que lleva a las mujeres a autocensurarse. Muchas mujeres temen las consecuencias de cuestionar las normas y prácticas vigentes o carecen de los mecanismos de apoyo necesarios para actuar. En algunos contextos, el hecho de que una mujer, especialmente una mujer joven¹⁷, exprese sus opiniones es suficiente para que sus ideas sean desacreditadas y para ser sancionada socialmente¹⁸.

16. En los siguientes párrafos se describen algunas maneras concretas en que se censura, restringe u obstaculiza la expresión de las mujeres.

B. Imposición de un costo desproporcionado a la expresión

17. Los actos y las amenazas de violencia física, sexual y psicológica para silenciar a las mujeres y las personas de género no conforme son las manifestaciones más extremas de la censura de género¹⁹. Las periodistas, defensoras de los derechos humanos, políticas y activistas feministas son sometidas particularmente a actos y amenazas de violencia física y psicológica, incluidas amenazas de muerte y violación, por expresarse o simplemente por ser mujeres que desempeñan un papel de liderazgo²⁰. En algunos contextos, las manifestantes y activistas detenidas corren un mayor riesgo de sufrir violencia sexual o de género a manos de las fuerzas del orden o de seguridad²¹. En algunos lugares de Oriente Medio, las niñas pueden correr peligro por el simple hecho de utilizar los medios sociales²².

18. A medida que más mujeres y personas de género no conforme emplean los espacios digitales para deliberar, debatir y forjar redes de apoyo sobre temas que son tabú en sus hogares y comunidades, las normas patriarcales del mundo real se reproducen en las plataformas. Por ejemplo, al tiempo que ha aumentado la dependencia de las mujeres de los espacios en línea durante la pandemia de COVID-19, también se han incrementado los ciberabusos contra ellas, al igual que la violencia doméstica fuera de Internet²³.

in China”, 26 de junio de 2020. Se puede consultar en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26006&LangID=E.

¹⁶ A/67/287.

¹⁷ Comunicación de She Leads.

¹⁸ Véase, por ejemplo, la comunicación de Ghana: “Cuando una mujer se expresa con firmeza, recibe una reacción negativa inmediata. Estas situaciones se dan en todos los ámbitos de la cultura ghanesa: el hogar, la escuela, la iglesia, el trabajo, la esfera política, etc. Por ejemplo, si una mujer organiza una plataforma política, suele recibir comentarios poco favorables de la población, incluidas otras mujeres” [cita traducida].

¹⁹ Organización Mundial de la Salud, “La violencia contra la mujer es omnipresente y devastadora: la sufren una de cada tres mujeres”, 9 de marzo de 2021. Se puede consultar en <https://www.who.int/es/news/item/09-03-2021-devastatingly-pervasive-1-in-3-women-globally-experience-violence>.

²⁰ Michelle P. Ferrier, *Attacks and Harassment: The Impact on Female Journalists and Their Reporting*, International Women’s Media Foundation, TrollBusters, 2018; Eliza Macintosh y Swati Gupta, “Troll armies, ‘deepfake’ porn and violent threats. How Twitter became so toxic for India’s women politicians”, CNN, 22 de enero de 2020.

²¹ Véanse, por ejemplo, las comunicaciones BLR 6/2020 y EGY 6/2019.

²² Comunicación de She Leads.

²³ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), “La pandemia en la sombra: violencia contra las mujeres durante el

19. Las personas con identidades marginadas interseccionales, como las personas afrodescendientes, los integrantes de pueblos indígenas, los dalits, los migrantes, las personas LGBTQ+ y las personas con discapacidad padecen ataques más frecuentes y concertados contra sus identidades²⁴. Según algunas encuestas, un alto porcentaje de las jóvenes y niñas que participan activamente en Internet sufren un intenso troleo y acoso por razón de género²⁵.

20. La violencia de género en línea abarca tanto el discurso como el comportamiento nocivo, suele ser de carácter sexista o misógino²⁶ e incluye amenazas digitales o incitación a la violencia física o sexual. La sextorsión, el *doxing*, el troleo, la intimidación y el acoso en línea, el hostigamiento criminal en línea, el acoso sexual en Internet y la difusión no consensuada de imágenes íntimas han sido definidos como formas digitales de violencia contra la mujer por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias²⁷. Estos actos de violencia también pueden entrañar campañas de desprestigio, el sabotaje electrónico, la suplantación de la identidad de la víctima en línea y el envío de mensajes ofensivos en su nombre.

21. La desinformación de género también está aumentando²⁸. Aunque se trata de un subtipo de violencia de género, tiene algunas características particulares, ya que entraña el uso de relatos falsos o engañosos basados en el género y el sexo contra las mujeres, a menudo con cierto grado de coordinación, a fin de disuadir a las mujeres de participar en la esfera pública. La desinformación de género combina tres características definitorias de la desinformación en línea: la falsedad, la intención maliciosa y la coordinación²⁹. Suele ser de carácter interseccional, puesto que promueve discursos centrados tanto en el sexo como en la raza³⁰, y se utiliza como parte de campañas sobre cuestiones concretas a fin de socavar la confianza pública. Según los datos de algunos estudios, las políticas, especialmente las que expresan su opinión sobre cuestiones feministas o pertenecen a grupos raciales, étnicos, religiosos o minoritarios, se ven mucho más afectadas por los actos de desinformación que sus homólogos masculinos.

22. En un giro perverso en la era del movimiento #MeToo, cada vez son más las mujeres que, al denunciar públicamente a presuntos autores de actos de violencia sexual en línea, son demandadas por injurias o acusadas de difamación criminal o falsa denuncia de delitos³¹. El uso del sistema de justicia como arma para silenciar a las mujeres alimenta la impunidad y socava la libertad de expresión.

23. Los perjuicios que ocasionan la violencia en línea, el discurso de odio sexista y la desinformación son reales y diversos, ya que afectan la salud mental y física de las personas que son objeto de esos actos, menoscaban su confianza y autonomía, las estigmatizan, y generan miedo, vergüenza y daños profesionales y para la reputación.

confinamiento”. Se puede consultar en https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/violence-against-women-during-covid-19?gclid=CjwKCAiA4o79BRBvEiwAjteoYAbTtj2sLbQIbYjywI1%20emo5jNYAs8TrtOpsux63OHhLS1GSw8ECyxoCvSYQAvD_BwE.

²⁴ Suzie Dunn, “Technology-Facilitated Gender-Based Violence: An Overview”, *Supporting a Safer Internet Paper No. 1*, Centre for International Governance Innovation, 2020, pág. 1.

²⁵ Comunicaciones de She Leads, IT for Change e Interlab.

²⁶ Amnistía Internacional, “Toxic Twitter – Women’s Experiences of Violence and Abuse on Twitter”, 2018, capítulo 3.

²⁷ A/HRC/38/47, párrs. 30 a 42.

²⁸ A/HRC/47/25.

²⁹ Nina Jankowicz y otros, *Malign Creativity: How Gender, Sex, and Lies are Weaponized Against Women Online* (Washington D.C., Wilson Center, 2021).

³⁰ Comunicación de Center for Democracy and Technology.

³¹ Comunicaciones de Equality Now y South African Legal Aid Centre.

En casos extremos, las amenazas en línea pueden llegar a derivar en violencia física e incluso asesinatos³². El objetivo general consiste en intimidar y silenciar a las mujeres y las personas no binarias que se desempeñan como periodistas, escritoras, artistas y políticas y expulsarlas de los espacios digitales. Dado que las redes en línea son el principal espacio para la libertad de expresión en la era digital, si se silencian las voces de esas personas en Internet, es posible que no se las escuche en absoluto, lo que reduce la diversidad y perjudica el debate democrático.

C. Utilización de la “moral pública” como arma

1. Expresión sexual y de género

24. Las leyes nacionales y las decisiones judiciales suelen hacer referencia a la protección de la moral pública como razón para tipificar como delito el contenido que se considera inapropiado, indecente, obsceno o indecoroso, o solicitar su eliminación. En varios países, esas leyes se han utilizado para vigilar el comportamiento social de las mujeres en línea y eliminar contenidos relacionados con la expresión sexual, la orientación sexual o la identidad de género³³. Las amenazas y el acoso en línea contra las mujeres por agentes no estatales suelen centrarse en la indecencia u obscenidad de la expresión audiovisual o escrita de las mujeres sobre sí mismas.

25. En 2020, diez mujeres egipcias influyentes de TikTok fueron acusadas de incitar a la inmoralidad y el libertinaje e infringir los valores familiares de Egipto³⁴. También en 2020, varias mujeres iraníes fueron detenidas por realizar actos impúdicos tras haber publicado fotos o videos de ellas mismas sin velo en Instagram³⁵. Los países que penalizan la libertad de expresión de las mujeres en línea por motivos de moralidad u obscenidad afirman hacerlo para protegerlas. Estos enfoques paternalistas no tienen en cuenta el consentimiento de las mujeres y consideran que toda expresión de la sexualidad femenina es problemática, transgresora y punible³⁶.

26. Las políticas de las plataformas digitales también tratan de censurar la expresión sexual de las mujeres, por ejemplo al prohibir la desnudez y el “contenido para adultos”. Dado que la moderación automática de los contenidos no puede captar matices, es posible que los contenidos se eliminen o bloqueen erróneamente, como lo demuestra la primera decisión del Consejo de Supervisión de Facebook³⁷.

27. Muchos países tipifican no solo la homosexualidad y el comportamiento transgénero, sino también la información sobre las personas LGBTQ+ por motivos de moral, valores tradicionales y protección infantil. La información disponible

³² ACNUDH, “Malta must establish accountability for murder of Daphne Caruana Galizia, say human rights experts”, 16 de octubre de 2019. Se puede consultar en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25150&LangID=E.

³³ Subha Wijesiriwardena, “Private Parts: Obscenity and Censorship in the Digital Age”, GenderIT, 24 de junio de 2019. Se puede consultar en www.genderit.org/feminist-talk/private-parts-obscenity-and-censorship-digital-age. Véase también la comunicación de KRYSS Network.

³⁴ Véase la comunicación EGY 12/2020.

³⁵ ACNUDH, “Iran: Jailed for defending women who opposed compulsory veiling, Nasrin Sotoudeh must be freed, say UN experts”, 21 de junio de 2021. Se puede consultar en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27179&LangID=E.

³⁶ Vrinda Bhandari y Anja Kovacs, “What’s sex got to do with it? Mapping the impact of questions of gender and sexuality on the evolution of the digital rights landscape in India”, Internet Democracy Project, 20 de enero de 2021. Se puede consultar en <https://internetdemocracy.in/reports/whats-sex-got-to-do-with-it-mapping-the-impact-of-questions-of-gender-and-sexuality-on-the-evolution-of-the-digital-rights-landscape-in-india>.

³⁷ Comunicación de QUT Digital Media Research Centre.

demuestra que este enfoque promueve la intolerancia, la estigmatización y la violencia, e impide que las personas accedan a información correcta³⁸.

28. La ley de la Federación de Rusia contra la “propaganda homosexual”³⁹ y la ley que Hungría aprobó al respecto en 2020 son dos ejemplos de censura del discurso legítimo de las personas LGBTQ+ y de género no conforme, y sobre esas personas⁴⁰. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales han manifestado gran preocupación por las prohibiciones de difusión de información relacionada con la orientación sexual y la identidad de género por motivos de moral pública⁴¹.

29. Según los Principios Feministas para Internet, versión 2.0, el derecho a la expresión sexual es “una cuestión de libertad de expresión y de no menos importancia que la expresión política o religiosa”⁴². La Organización Mundial de la Salud ha subrayado el papel fundamental que desempeña el derecho a la libertad de opinión y de expresión para el logro de la salud sexual⁴³. La Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Organización de los Estados Americanos ha afirmado que la expresión de género constituye una forma de expresión que está protegida por el marco internacional de los derechos humanos⁴⁴.

2. Expresión cultural

30. En los diferentes contextos, las artistas y las activistas buscan fomentar el diálogo para alterar y reformar las normas y prácticas, poner en tela de juicio los discursos socioculturales y las estructuras de poder, y empoderar a las personas y comunidades. La expresión cultural, incluida la libertad artística, está protegida por el derecho internacional de los derechos humanos⁴⁵. Sin embargo, las interpretaciones religiosas, los valores tradicionales y las construcciones sociales patriarcales se utilizan para restringir o reprimir la expresión cultural, incluida la libertad artística de las mujeres y las personas de género no conforme⁴⁶.

31. Las restricciones abarcan desde prohibiciones a la actuación de las mujeres o la difusión de sus actuaciones hasta la supresión del arte y las manifestaciones culturales que producen las personas LGBTQ+ y de género no conforme, o que tratan de temas

³⁸ Comunicación de Outright International.

³⁹ Véase la comunicación RUS 8/2012.

⁴⁰ ACNUDH, “Hungary / LGBT: New law proposal endangers rights of the trans and gender diverse persons, warns UN expert”, 29 de abril de 2020. Se puede consultar en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25844&LangID=E.

⁴¹ A/HRC/19/41, párrs. 63 a 65.

⁴² APC, *Principios Feministas para Internet, versión 2.0*, principio 10. Se puede consultar en www.apc.org/es/pubs/principios-feministas-para-internet-version-2.

⁴³ Organización Mundial de la Salud, “Developing sexual health programmes: A framework for action” (WHO/RHR/HRP/10.22, 2010), pág. 12. Se puede consultar en http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/70501/WHO_RHR_HRP_10.22_eng.pdf?sequence=1.

⁴⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, 2020, párr. 65. Se puede consultar en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>.

⁴⁵ Véanse, por ejemplo, los arts. 19 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el art. 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el art. 7 de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

⁴⁶ A/67/287.

relativos al género y la sexualidad⁴⁷. Los artistas también han sufrido la censura de obras de arte sobre temas como el aborto o la violencia de género⁴⁸.

32. La Relatora Especial sobre los derechos culturales ha señalado que diversos agentes estatales y no estatales tratan de reprimir toda expresión cultural contraria a sus intereses y de acabar con la diversidad cultural⁴⁹, utilizando leyes penales, contra la blasfemia y sobre la moral pública, y campañas de amenazas, acoso y violencia⁵⁰. Los actos culturales asociados a las mujeres y las niñas han sido objeto de ataques violentos⁵¹.

33. En un momento en que el espacio digital se ha convertido en un importante medio de interacción social y cultural durante la pandemia de COVID-19, las plataformas de medios sociales han tratado de restringir la expresión artística de las mujeres en línea. Las normas comunitarias poco precisas y la aplicación de un enfoque punitivo, conservador e incoherente en la moderación de los contenidos han dado lugar a una censura desproporcionada de las artistas y las obras de arte sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres, lo que a su vez ha llevado a las artistas a autocensurarse⁵².

D. Restricción del acceso a la información y la participación

1. Brecha digital de género

34. La desigualdad en el acceso a Internet es un gran obstáculo para el empoderamiento de las mujeres, especialmente de las que están excluidas de otros espacios públicos, como las personas de género no conforme o las jóvenes de sociedades tradicionales. A nivel mundial, solo el 48 % de las mujeres tienen acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC), y, en África, la proporción desciende al 23 %⁵³. Dentro de los países, la brecha digital puede atravesar otros ejes de discriminación, por ejemplo la raza y el origen étnico en los Estados Unidos de América.

35. Las disparidades en el acceso a Internet surgen a partir de otras disparidades a las que se enfrentan las mujeres en la sociedad y que se derivan de sus contextos económicos, sociales, políticos y culturales⁵⁴. Por lo tanto, no hay solo una brecha, sino múltiples brechas que deben superarse.

⁴⁷ Véase Freemuse, “Creativity Wronged: How women’s right to artistic freedom is denied and marginalised”; se puede consultar en <https://freemuse.org/resources/creativity-wronged-how-womens-right-to-artistic-freedom-is-denied-and-marginalised/>. Véase también UNESCO, “Capítulo 9 – La igualdad de género brilla por su ausencia”, *Repensar las políticas culturales: creatividad para el desarrollo* (París, 2017); se puede consultar en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000265419.locale=es>.

⁴⁸ Freemuse, *The State of Artistic Freedom 2021* (2021), pág. 76.

⁴⁹ A/72/155, párr. 13.

⁵⁰ Véanse, por ejemplo, Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo, *Towards a Future without Fundamentalisms: Analyzing Religious Fundamentalist Strategies and Feminist Responses* (Toronto, 2012), se puede consultar en www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/towards_a_future_2012.pdf; y Naje Al-Ali y Nira Yuval-Davis (eds.), *Feminist Dissent*, núm. 2 (2017), se puede consultar en <https://feministdissent.org/full-issues/issue-2-2017-gender-and-fundamentalisms/>.

⁵¹ A/72/155, párr. 64.

⁵² Freemuse, véanse las notas a pie de página 47 y 48.

⁵³ Unión Internacional de Telecomunicaciones, “ICT Facts and Figures 2016”. Se puede consultar en www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/facts/ICTFactsFigures2016.pdf.

⁵⁴ APC, “Bridging the gender digital divide from a human rights perspective: APC submission to the Office of the High Commissioner for Human Rights”, 22 de marzo de 2017. Se puede

2. Acceso desigual a la información

36. El acceso a la información es fundamental para el empoderamiento y la capacidad de acción de las mujeres. Desde una perspectiva de género, hay al menos dos problemas evidentes. En primer lugar, la información de especial interés para las mujeres, por ejemplo los datos sobre las desigualdades en el lugar de trabajo o la violencia contra las mujeres, suele no estar disponible, está desactualizada o es difícil de encontrar. En muchos países, faltan sistemáticamente datos desglosados por género. El proyecto Las Mujeres Cuentan de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) es una iniciativa importante orientada a mejorar la producción y el uso de estadísticas de género⁵⁵.

37. En segundo lugar, hay un intento deliberado de bloquear la difusión de información relacionada con las cuestiones de género. En varios países, los grupos de presión reaccionarios plantean que los derechos sexuales y reproductivos perpetúan la “ideología de género” y constituyen una amenaza para la cultura, la religión, los valores tradicionales, los derechos de los padres y el derecho a la vida⁵⁶. Algunos Gobiernos y agentes privados tratan de restringir la información sobre la salud sexual y reproductiva, incluso sobre el aborto seguro, y la impartición de una educación sexual integral⁵⁷. Los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados⁵⁸, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales⁵⁹ y el Consejo de Derechos Humanos⁶⁰ han dejado en claro que ese discurso es engañoso, incompatible con las normas de derechos humanos y contrario a ellas⁶¹. Algunas organizaciones de la sociedad civil han hecho campañas para promover el acceso de las comunidades marginadas a la información sobre la salud⁶² y para ofrecer contenidos desde una perspectiva feminista interseccional⁶³.

38. Asimismo, hay cada vez más iniciativas orientadas a prohibir los estudios de género, lo que restringe la libertad de expresión académica y limita la información sobre la teoría de género, los derechos relacionados con el género y la sexualidad, y los estudios académicos feministas. En 2017, el Paraguay prohibió el análisis de temas relacionados con el género en las escuelas⁶⁴. En 2018, Hungría anuló la acreditación y la financiación de los programas de estudios de género en las dos universidades que los ofrecían⁶⁵.

3. Restricciones del espacio cívico

39. Los grupos que defienden los derechos de las mujeres y los movimientos feministas han sido una importante fuerza impulsora del cambio en todo el mundo,

consultar en www.apc.org/en/pubs/bridging-gender-digital-divide-human-rights-perspective-apc-submission-office-high-commissioner. Véase también A/HRC/35/9.

⁵⁵ ONU-Mujeres, “Women Count”. Se puede consultar en <https://data.unwomen.org/women-count>.

⁵⁶ A/HRC/38/46; A/72/155.

⁵⁷ Por ejemplo, la llamada campaña “Con mis hijos no te metas” en América Latina.

⁵⁸ Véanse, por ejemplo, CCPR/C/21/Rev.1/Add.10 y CCPR/C/GC/36.

⁵⁹ Véanse, por ejemplo, A/HRC/38/46, A/HRC/40/60, A/75/152 y A/74/181.

⁶⁰ Véase, por ejemplo, la resolución 38/1 del Consejo de Derechos Humanos.

⁶¹ CCPR/C/21/Rev.1/Add.10; véase también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, párr. 38.

⁶² Véase la campaña dirigida a las mujeres indígenas que lleva a cabo la organización Article 19: International Centre against Censorship en Centroamérica. Se puede consultar en <https://articulo19.org/promover-el-derecho-a-la-informacion-a-mujeres-indigenas-para-garantizar-su-salud/>.

⁶³ Véase el sitio web de GenderIT, disponible en www.genderit.org/.

⁶⁴ CEDAW/C/PRY/CO/7.

⁶⁵ Véase la comunicación HUN 6/2018.

pero se encuentran sometidos a una presión cada vez mayor, puesto que el espacio público para la acción cívica ha sido restringido por regímenes autoritarios y agentes sociales reaccionarios. Las organizaciones han comenzado a emplear las plataformas digitales como espacio alternativo para organizarse, en particular durante la pandemia de COVID-19, pero se ven atacadas por agentes estatales y no estatales.

40. Existen tendencias interrelacionadas que restringen el espacio disponible para las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres en la actualidad: la censura, la represión, la vigilancia, el cierre de sitios web u otras restricciones de las autoridades, y la intimidación, el chantaje, la calumnia y el acoso en línea por diversos agentes no estatales con motivaciones ideológicas⁶⁶. Al igual que otras organizaciones de la sociedad civil, los grupos de mujeres también se ven afectados por las limitaciones que imponen los Gobiernos a la financiación internacional y las engorrosas normativas nacionales.

41. El cierre de los espacios en los que pueden organizarse las feministas es un fenómeno sumamente basado en el género, puesto que las restricciones y la represión están vinculadas al género de los activistas o al hecho de que su labor se centra en las cuestiones de género⁶⁷. Las formas en que se ataca a los activistas también están asociadas al género, ya que, por ejemplo, quienes se identifican o trabajan con los derechos sexuales y reproductivos o los derechos de las comunidades LGBTQ+ u otros grupos marginados, como las mujeres dalits, corren un mayor riesgo de ser víctima de violencia, censura o vigilancia⁶⁸. Por ejemplo, cientos de mujeres que protestaban pacíficamente contra la retirada de Turquía del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) fueron detenidas y enjuiciadas⁶⁹.

42. No se puede promover la igualdad de género ni la libertad de expresión de las mujeres si no se protegen los espacios en que estas pueden organizarse.

4. Ataques a mujeres periodistas

43. En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en 1995, se solicitó una mayor participación y adopción de decisiones por las mujeres en los medios de comunicación, y la promoción de una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en esos medios⁷⁰. Al tiempo que se reafirma el compromiso establecido en la campaña Generación Igualdad de las Naciones Unidas de cumplir los objetivos de la Declaración de Beijing, las interpretaciones tradicionales de la masculinidad persisten y son difundidas por la industria de los medios de comunicación, y constituyen un obstáculo para la igualdad de género en diferentes contextos⁷¹. Las mujeres tienen muchas menos probabilidades que los hombres de aparecer en los medios de comunicación en todo el mundo. Como temas de los reportajes, las mujeres solo aparecen en una cuarta parte de las noticias de televisión, radio y prensa escrita. Además, es menos probable que las perspectivas de las mujeres y los asuntos relativos a ellas lleguen al público. El desequilibrio de género en el modo en que los medios de comunicación ven la sociedad refuerza y perpetúa los estereotipos y los prejuicios.

44. Según el Proyecto de Monitoreo Global de Medios, una iniciativa mundial de promoción e investigación de los medios de comunicación ejecutada a nivel

⁶⁶ Comunicación de Article 19: International Centre against Censorship; Transnational Institute, "Replanteando la reducción del espacio civil". Se puede consultar en <https://www.tni.org/es/colecci%C3%B3n/replanteando-la-reduccion-del-espacio-civil>.

⁶⁷ Comunicación de Outright Action International.

⁶⁸ Comunicación de International Dalit Solidarity Network.

⁶⁹ Comunicación de Human Rights Association (insan Haklari Dernegi).

⁷⁰ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, objetivos estratégicos J.1 y J.2.

⁷¹ Comunicación de la UNESCO.

comunitario, en los últimos 25 años se han producido muy pocos cambios⁷². De acuerdo con un informe de 2015, las mujeres representaban solo el 19 % de los expertos que aparecían en los reportajes informativos y el 37 % de los periodistas que presentaban reportajes a nivel mundial⁷³. En un estudio de los medios de comunicación indios llevado a cabo en 2019, se determinó que las mujeres representaban menos del 15 % de los panelistas de los canales de noticias en inglés y solo redactaban el 25 % de los artículos de prensa⁷⁴. Un estudio realizado en 2019 en los Estados Unidos puso de relieve la escasa representación de las mujeres, especialmente de las mujeres negras, en los medios de información⁷⁵. Se determinó que las prácticas de empleo y las conductas sexistas eran problemas del sector.

45. Si bien la seguridad tanto de los hombres como de las mujeres periodistas se ve amenazada durante el desempeño de su labor, las mujeres corren un riesgo mucho mayor de sufrir violencia sexual y violencia en línea, incluidos casos de *doxing*⁷⁶. Según un estudio mundial publicado en abril de 2021 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el International Center for Journalists, el 73 % de las periodistas consultadas había sufrido violencia de género en línea, y las mujeres negras e indígenas eran objeto de este tipo de violencia con más frecuencia que las mujeres blancas⁷⁷.

46. Los ataques contra las periodistas no solo infringen su libertad de expresión, sino también el derecho de la sociedad a obtener información de diversos medios de comunicación, como ha puesto de relieve la campaña mundial de apoyo a María Ressa⁷⁸. Esas agresiones representan un ataque a la libertad de los medios de comunicación por razón de género.

III. Respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la libertad de expresión: las responsabilidades de los Estados

47. En esta sección se presentan y analizan las normas jurídicas internacionales pertinentes para la igualdad de género y la libertad de expresión en relación con los desafíos y obstáculos mencionados anteriormente y los deberes de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos.

⁷² Who Makes the News?, *GMMP 2020–2021 Final Report*. Se puede consultar en <https://whomakesthenews.org/gmmp-2020-final-reports/>.

⁷³ Aneeta Rattan y otros, “Tackling the Underrepresentation of Women in Media”, *Harvard Business Review*, 6 de junio de 2019.

⁷⁴ ONU-Mujeres, *Gender Representation in Indian Newsrooms*, 2021.

⁷⁵ Lucas Beard y otros, “Shattering the glass screen”, McKinsey & Company, 13 de febrero de 2020. Se puede consultar en www.mckinsey.com/industries/technology-media-and-telecommunications/our-insights/shattering-the-glass-screen.

⁷⁶ El *doxing* es la práctica de difundir en Internet los datos personales y el domicilio particular de una persona, lo que pone en peligro a las periodistas y sus familias. Véase [A/HRC/44/52](#).

⁷⁷ UNESCO, *Violencia en línea contra las mujeres periodistas: instantánea mundial de la incidencia y las repercusiones* (París, 2020). Se puede consultar en https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000375136_spa.

⁷⁸ Véase la comunicación PHL 12/2018. Véase también #HoldTheLineCampaign: Reporters Without Borders, “#HoldTheLine campaign launched in support of Maria Ressa and independent media in the Philippines”, 9 de julio de 2020. Se puede consultar en <https://rsf.org/en/news/holdtheline-campaign-launched-support-maria-ressa-and-independent-media-philippines-0>.

A. La igualdad y la expresión se refuerzan mutuamente

48. Los Estados tienen la obligación no solo de respetar la libertad de opinión y de expresión, sino también de eliminar proactivamente las barreras estructurales y sistémicas que obstaculizan la igualdad, incluida la violencia sexual y de género, y que impiden a las mujeres disfrutar plenamente de la libertad de opinión y de expresión.

49. El derecho a la libertad de opinión y de expresión está garantizado en virtud del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Si bien su lenguaje es neutro en cuanto al género, los artículos 2, 3 y 26 del Pacto garantizan explícitamente todos los derechos consagrados en el Pacto sin discriminación por razón de sexo. Los instrumentos de derechos humanos regionales europeos, interamericanos y africanos también protegen la libertad de opinión y de expresión y ofrecen garantías de igualdad similares.

50. En virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los Estados están obligados a garantizar a las mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas han afirmado que los derechos a la igualdad y a la libertad de expresión se sustentan mutuamente⁷⁹.

51. La eliminación de las formas estructurales y sistémicas de discriminación por razón de género es indispensable para proteger la libertad de expresión en condiciones de igualdad. En el derecho internacional se reconoce la obligación de los Estados de eliminar las leyes, políticas y prácticas discriminatorias, así como de afrontar los factores estructurales y sistémicos que perpetúan las desventajas, incluso a través de estereotipos de género arraigados en los ámbitos social, cultural y jurídico⁸⁰. En su recomendación general núm. 25 (2004), relativa a las medidas especiales de carácter temporal, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer afirmó que los Estados partes debían hacer frente a los estereotipos basados en el género que afectaban a las mujeres a través de actos individuales y en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales.

52. En una serie de resoluciones, el Consejo de Derechos Humanos ha reconocido la interseccionalidad de la discriminación por razón de género, y ha exhortado a los Estados a eliminar las causas fundamentales de la discriminación estructural contra las mujeres y las niñas, incluidos los estereotipos patriarcales y de género profundamente arraigados, las normas sociales negativas y el racismo sistémico, así como las interpretaciones tradicionales de los papeles asignados a cada género que perpetúan las relaciones de poder desiguales y las actitudes, comportamientos, normas, percepciones, costumbres y prácticas nocivas discriminatorias⁸¹.

B. El derecho a la información es amplio e inclusivo

53. El derecho a la libertad de expresión se establece como un derecho amplio e inclusivo en el artículo 19 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que abarca el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras y por cualquier medio. El Comité de Derechos

⁷⁹ CERD/C/GC/35, párr. 45; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas, A/HRC/23/50, párr. 34.

⁸⁰ Artículo 5 a) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Véase también A/67/287, párrs. 40 a 54.

⁸¹ Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 44/17, 41/6, 38/1 y 35/18.

Humanos ha aclarado que la protección de las informaciones e ideas incluye las que pueden conmocionar, ofender o perturbar⁸².

54. Este derecho abarca el derecho a acceder a la información, incluso de los organismos públicos, y obliga a los Estados a responder a las solicitudes de información de la población o de los medios de comunicación y a publicar de manera proactiva y difundir ampliamente la información que reviste un gran interés público⁸³. Un total de 121 Estados, que abarcan el 90 % de la población mundial, han aprobado leyes sobre el derecho a la información, con diferentes grados de eficacia a la hora de proporcionar información pública y promover una gobernanza transparente⁸⁴. Si bien las mujeres han empleado su derecho de acceso a la información para reclamar otros derechos y exigir la rendición de cuentas, muchas de ellas afrontan importantes obstáculos estructurales, como la falta de educación, de acceso a Internet y de conocimientos digitales, la pobreza y la “pobreza de tiempo”, así como normas culturales y jurídicas que no consideran correcto que las mujeres soliciten información a las autoridades públicas⁸⁵.

55. La falta de datos sobre los géneros, o el hecho de que muchos Estados no proporcionen información desglosada, es incompatible con la obligación de los países de defender el derecho a la información. Tampoco se ajusta a los compromisos de los países en materia de igualdad de género⁸⁶. La ausencia de datos desglosados producidos por los Estados y el sesgo que esto genera no solo socavan el derecho a la información, sino también pueden sesgar la formulación de las políticas y repercutir en el goce de diversos derechos humanos. Con demasiada frecuencia, la propia existencia de sesgos en los datos y la falta de información desglosada por género es una muestra de la discriminación estructural a la que se enfrentan las mujeres, las niñas y las personas de género no binario.

56. En la era digital, Internet es el principal medio para difundir información y acceder a ella. Los órganos de derechos humanos han reconocido que la brecha digital de género es un gran obstáculo para la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas a la libertad de expresión. El Consejo de Derechos Humanos ha afirmado que es importante aplicar un enfoque integral basado en los derechos humanos en el suministro y la ampliación del acceso a Internet, y ha exhortado a todos los Estados a cerrar la brecha digital de género⁸⁷, fomentar un entorno en línea propicio, seguro e inclusivo, y hacer que la perspectiva de género sea un elemento central de las decisiones sobre las políticas y los marcos que rigen las políticas de TIC⁸⁸. También es preciso prestar más atención y brindar más apoyo a las iniciativas comunitarias, como alternativa a los modelos comerciales que dirigen las grandes empresas⁸⁹.

57. La brecha digital de género y la falta de datos, que tienen sus raíces en la discriminación sistémica y estructural contra las mujeres y las niñas, no solo son

⁸² Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Handyside v. the United Kingdom*, 1976, párr. 49.

⁸³ E/CN.4/2000/63, párr. 44.

⁸⁴ Article 19: International Centre against Censorship, “Infographic: Progress on the right to information around the world”, 18 de julio de 2018. Se puede consultar en www.article19.org/resources/infographic-progress-on-the-right-to-information-around-the-world/.

⁸⁵ Article 19: International Centre against Censorship, *Open Development: Access to Information and the Sustainable Development Goals* (Londres, 2017). Se puede consultar en www.article19.org/wp-content/uploads/2017/07/Open-Development-Access-to-Information-and-the-SDGs-2017.pdf.

⁸⁶ Véase la comunicación de la APC.

⁸⁷ Resolución 38/7 del Consejo de Derechos Humanos.

⁸⁸ *Ibid.*

⁸⁹ Por ejemplo, Zenzeleni, un proveedor de servicios de Internet de propiedad comunitaria de la zona rural de Sudáfrica.

motivo de preocupación en el ámbito del desarrollo, sino también indican que los Estados no están haciendo efectivo el derecho a la información.

C. Las restricciones a la libertad de expresión deben ser lícitas y necesarias, y deben proteger objetivos legítimos

58. Mientras que la libertad de opinión es absoluta, la libertad de expresión puede restringirse. Según el artículo 19 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todas las restricciones deben estar fijadas por la ley y ser necesarias y legítimas para proteger los derechos o la reputación de otras personas, la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas. La restricción debe ser el medio menos restrictivo de lograr el fin buscado y debe guardar proporción con ese fin. La aplicación de estas restricciones por los Estados no puede “poner en peligro el derecho propiamente dicho”⁹⁰.

59. Como se menciona anteriormente en el presente informe, con frecuencia, los Estados han restringido indebidamente la expresión cultural, sexual y de género planteando la defensa de la moral pública. Si bien la “moral pública” es un concepto que puede tener un alcance amplio, en el derecho internacional se establecen tres condiciones que limitan su aplicación, a saber, legalidad, objetivo legítimo, y necesidad y proporcionalidad. Además, cabe recordar que la expresión que puede conmocionar, ofender o perturbar está protegida en virtud del artículo 19 2) del Pacto.

60. El Comité de Derechos Humanos ha aclarado que las restricciones orientadas a proteger la moral pública no pueden basarse exclusivamente en una sola tradición⁹¹ y deben respetar la universalidad de los derechos humanos y el principio de no discriminación⁹². Ninguna restricción puede estar consagrada en el derecho tradicional, religioso o consuetudinario⁹³. El Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General han reforzado el carácter estrecho y específico de la limitación en defensa de la moral pública y han solicitado a los Estados que velen por que toda ley concebida para preservar la moral sea compatible con el derecho internacional de los derechos humanos⁹⁴, y que todas las políticas, medidas administrativas y disposiciones jurídicas orientadas a preservar la moral pública estén claramente definidas, sean determinables, no tengan carácter retroactivo y sean compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos⁹⁵.

61. Además, los Estados tienen el deber de demostrar que la restricción es necesaria y proporcional al objetivo, y están obligados a interpretar todas las restricciones a la libertad de expresión de manera estricta, dada la responsabilidad primaria del Estado de garantizar los derechos y libertades reconocidos⁹⁶. El principio de necesidad y

⁹⁰ CCPR/C/GC/34, párr. 21.

⁹¹ CCPR/C/21/Rev.1/Add.4, párr. 8.

⁹² CCPR/C/GC/34, párr. 32; véase también CCPR/C/106/D/1932/2010 (Irina Fedotova c. Federación de Rusia), párr. 10.5.

⁹³ CCPR/C/GC/34, párr. 24.

⁹⁴ Resolución 22/6 del Consejo de Derechos Humanos.

⁹⁵ Véanse la resolución 68/181 de la Asamblea General, titulada “Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer”, párr. 10; y la resolución 70/161 de la Asamblea General.

⁹⁶ Alexandre Charles Kiss, “Permissible Limitations on Rights” en *The International Bill of Rights: the Covenant on Civil and Political Rights*, Louis Henkin (ed.), (Nueva York, Columbia University Press, 1981), pág. 304.

proporcionalidad presupone que las restricciones no pueden justificarse cuando el daño a la libertad de expresión supera los beneficios.

D. La violencia de género está prohibida en línea y fuera de línea

62. La prohibición de la violencia sexual y de género se establece firmemente en el derecho internacional y los instrumentos regionales de derechos humanos. Los Estados tienen la obligación de garantizar que los agentes estatales y no estatales se abstengan de realizar amenazas o actos de violencia sexual y de género o de contribuir a ellos.

63. Como ha señalado la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, el derecho a estar a salvo de amenazas y de violencia se aplica por igual en línea y fuera de Internet⁹⁷. El presente informe se centra en la violencia contra las mujeres en línea porque la tecnología digital ha añadido dimensiones nuevas y peligrosas que suponen una grave amenaza para la libertad de expresión. Dado el carácter mundial de la cuestión, la falta de una definición internacional de la violencia de género en línea dificulta el problema.

64. La violencia de género en línea tiene algunas características particulares que la diferencian de la violencia en el mundo real. Los actos de violencia pueden ser realizados en cualquier momento y desde cualquier lugar por agresores primarios, y ampliados por agresores secundarios, utilizando espacios y herramientas digitales que aumentan en gran medida el ritmo, la velocidad, la reproducción y la permanencia de los actos, lo que tiene importantes efectos en los supervivientes⁹⁸. Las leyes vigentes en materia de violencia contra las mujeres y las niñas no son adecuadas para abordar estas particularidades.

65. Un número cada vez mayor de Estados han promulgado leyes específicas o han actualizado las existentes para tipificar la violencia en línea o exigir a las plataformas de medios sociales que eliminen los contenidos violentos⁹⁹. Algunos grupos de la sociedad civil y de mujeres han determinado que, en muchos casos, las leyes no tienen en cuenta el carácter particular de la violencia en línea o se aplican de manera deficiente¹⁰⁰. Además, al no haber violencia física, las autoridades judiciales y encargadas de hacer cumplir la ley suelen restar importancia al abuso, aunque a menudo este tiene consecuencias en el mundo real. En los países que no tienen leyes específicas sobre la violencia de género en línea, las víctimas no disponen de ningún recurso ante los casos de difamación o cuentan con leyes de privacidad que no satisfacen sus necesidades debidamente.

66. El Grupo de Expertos del Consejo de Europa en la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, que se encarga de vigilar la aplicación del Convenio de Estambul, se ha centrado cada vez más en la violencia en línea. En 2021, aprobará una recomendación general sobre las dimensiones digitales de la

⁹⁷ A/HRC/38/47. Véase también Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Buturuga v. Romania*, 2020.

⁹⁸ Zarizana Abdul Aziz, “Due Diligence and Accountability for Online Violence Against Women”, *APC Issue Papers*. Se puede consultar en www.apc.org/sites/default/files/DueDiligenceAndAccountabilityForOnlineVAW.pdf.

⁹⁹ Véase, por ejemplo, la comunicación de Gender Links, en la que se señala como buena práctica la Ley de Sudáfrica contra los Delitos Cibernéticos de 2021. Véase también la comunicación de México.

¹⁰⁰ Véase, por ejemplo, la iniciativa “A Survival Guide to being a Woman on the Internet” (Policy), en la que se examinan estudios de casos procedentes de África.

violencia y sus efectos en la participación democrática, lo cual, por tanto, también es pertinente para la libertad de expresión de las mujeres¹⁰¹.

67. Al igual que sucede con la violencia fuera de Internet, para hacer frente a las violaciones en línea se necesita una combinación de respuestas penales, civiles, jurídicas, administrativas y sociales. Los Estados han emprendido diversas iniciativas, como la capacitación de la policía, los fiscales y los jueces sobre el discurso de odio y los delitos de odio en Finlandia, la creación de centros de justicia de la mujer para empoderar a las supervivientes y apoyar su acceso a la justicia en México, y la realización de intervenciones a nivel comunitario en Honduras utilizando plataformas de medios sociales para cambiar las normas culturales y las actitudes de los hombres y las mujeres jóvenes¹⁰². La organización de derechos digitales Access Now ofrece un teléfono de asistencia en materia de seguridad digital, que está disponible en todo momento, a fin de proporcionar apoyo directo a los usuarios que se encuentran en situaciones de riesgo y fomentar la capacidad de las comunidades locales¹⁰³.

E. El discurso de odio por razón de género debe afrontarse en el marco internacional del discurso de odio

68. Al tiempo que la misoginia prolifera en las plataformas de medios sociales, aumentan los llamamientos a prohibir o tipificar el discurso de odio por razón de género. Si bien es importante, la cuestión debe abordarse con cuidado debido al riesgo de censurar el discurso legítimo.

69. Pese a no haber una definición universalmente aceptada de “discurso de odio” en el derecho internacional, se entiende que abarca una amplia gama de expresiones de odio, y las obligaciones de los Estados varían en función del nivel y la naturaleza del daño probable¹⁰⁴. Las formas más graves de discurso de odio están prohibidas en virtud del derecho internacional. De acuerdo con el artículo 20 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se prohíbe la “apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia”.

70. Aunque en el artículo 20 2) no se hace referencia al género ni al sexo, estos pueden y deben considerarse motivos de protección habida cuenta de las cláusulas de igualdad de género que figuran en las demás secciones del Pacto, así como del enfoque interseccional más amplio de la no discriminación que se ha aplicado sistemáticamente en los últimos decenios en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos¹⁰⁵. Además de los requisitos específicos establecidos en el artículo 20 2) del Pacto, en el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia se proponen seis parámetros para la evaluación del discurso de odio: el contexto; el autor del mensaje; la intención; el contenido y la forma del discurso; el alcance de la expresión; y la probabilidad del daño, incluida su inminencia. Si cumple todos estos parámetros, el discurso de odio por razón de género puede prohibirse en virtud del derecho internacional. Sin

¹⁰¹ Véase la comunicación del Consejo de Europa.

¹⁰² Comunicaciones de Finlandia, México y Honduras.

¹⁰³ Comunicación de Access Now.

¹⁰⁴ Oficina sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger, “Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio”. Se puede consultar en https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/advising-and-mobilizing/Action_plan_on_hate_speech_ES.pdf.

¹⁰⁵ A/74/486, pág. 6.

embargo, no debe tipificarse, salvo en los casos más flagrantes de peligro real e inminente con una clara intención de causar un daño grave¹⁰⁶.

71. Además, el Plan de Acción de Rabat ofrece un marco para diferenciar los distintos tipos de discurso en función de la gravedad del daño, y establece tres categorías: el discurso nocivo que constituye un delito por presentar un peligro real e inminente; el discurso nocivo que no cumple los criterios para constituir un delito, pero puede justificar una acción civil; y el discurso ofensivo que genera preocupación con respecto a la tolerancia, la hostilidad o la discriminación y que debe contrarrestarse con medidas no jurídicas, como la condena, la sensibilización y la educación.

72. Este enfoque graduado podría proporcionar un instrumento de referencia internacional para definir el discurso de odio por razón de género de una manera que proteja tanto la seguridad de las mujeres como su libertad de expresión.

F. La desinformación de género requiere un enfoque multifacético

73. Si bien no existe una definición acordada de “desinformación” en el marco del derecho internacional, en general, se entiende como la difusión de información falsa con la intención de causar un daño social. La información no puede restringirse en virtud del derecho internacional simplemente por su falsedad. La información falsa solo puede restringirse con medidas que cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 19 3) del Pacto, es decir, que son lícitas, necesarias y proporcionales para proteger uno de los objetivos legítimos especificados, por ejemplo, evitar un daño grave para la reputación.

74. Con frecuencia, las leyes aprobadas presuntamente para restringir la desinformación (leyes contra las “noticias falsas”) se utilizan de manera indebida para silenciar las críticas¹⁰⁷. La tipificación de la desinformación es contraproducente. El antídoto más poderoso contra la desinformación es una población bien informada y con conocimientos digitales que tiene acceso a múltiples y diversas fuentes de información y medios de comunicación, y la aplicación de enfoques multifacéticos y de múltiples interesados en el que participen los Estados, las empresas y la sociedad civil, incluidos los grupos de mujeres¹⁰⁸. La desinformación es un fenómeno complejo, más aún cuando es por razón de género, y resultaría conveniente realizar más investigaciones y análisis al respecto.

IV. Responsabilidad de las empresas en materia de derechos humanos: plataformas de medios sociales

75. En virtud del derecho internacional, las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, incluidos la igualdad de género y el derecho a la libertad de opinión y de expresión. De conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, se espera que las empresas actúen con la debida diligencia y realicen evaluaciones periódicas de sus productos, operaciones y políticas a fin de detectar, prevenir o mitigar los efectos negativos reales o posibles sobre los derechos humanos y remediarlos. También se espera que las empresas sean transparentes en cuanto a sus políticas y prácticas.

¹⁰⁶ A/67/357.

¹⁰⁷ A/HRC/47/25.

¹⁰⁸ *Ibid.*

76. Las plataformas de medios sociales son el principal espacio para el discurso público y, como tal, han contribuido notablemente al empoderamiento de las mujeres al permitirles acceder a la información, comunicarse, defender sus intereses y organizarse. Sin embargo, las plataformas no han respondido adecuadamente a los riesgos y peligros de la violencia, el discurso de odio y la desinformación en línea a los que se enfrentan las mujeres en el espacio digital¹⁰⁹. En los siguientes párrafos se describen algunas de las preocupaciones al respecto.

A. Moderación del contenido del discurso nocivo

77. Una preocupación importante, señalada por el anterior Relator Especial, es que las plataformas establecen sus propias normas de moderación de los contenidos, que no tienen en cuenta los derechos humanos¹¹⁰. Solo Facebook ha aprobado recientemente una política de derechos humanos, aunque no está claro el modo en que esta influye en la moderación de los contenidos, si es que lo hace.

1. Herramientas de seguridad

78. Las normas comunitarias y las directrices para la gobernanza del contenido de las principales plataformas de medios sociales abarcan el discurso de odio, la apología del odio y el acoso, y señalan que la discriminación por razón de género propaga el discurso de odio, aunque ninguna de ellas hace referencia a los derechos humanos¹¹¹. La ola creciente de violencia de género, acoso, troleo, *doxing* y otras actividades perjudiciales en Internet ha hecho que se critique a las plataformas por no tratar la violencia de género en línea con la urgencia, la seriedad y los recursos que esta exige¹¹².

79. En 2020 y 2021, las plataformas dominantes introdujeron medidas, como la denuncia integrada de abusos, el bloqueo, la eliminación de la lista de amigos y el silenciamiento para aliviar el daño, pero muchas de estas funciones aún no se han incluido en las formas más pequeñas y nuevas de medios sociales. En junio de 2021, Facebook, Google, TikTok y Twitter anunciaron su compromiso a hacer frente a los ciberabusos y seguir mejorando la seguridad de las mujeres en sus plataformas¹¹³.

80. Es preciso adoptar herramientas de seguridad en todo el sector. Además, para ser eficaces, las medidas deben ir acompañadas de compromisos más amplios con la transparencia y la rendición de cuentas, cambios en un modelo de negocio basado en la extracción de datos personales, y una mayor conciencia sobre las cuestiones de género y los derechos humanos.

¹⁰⁹ El presente informe se centra principalmente en Twitter, Facebook e Instagram y en los vídeos de acceso público en YouTube. Cabe señalar que, con frecuencia, se difunden contenidos perjudiciales en espacios “privados” en línea, como los chats de grupo de WhatsApp y los canales de Telegram. Los contenidos también pueden circular entre los espacios en línea públicos y privados, así como entre los medios de comunicación tradicionales y los medios sociales.

¹¹⁰ [A/HRC/38/35](#).

¹¹¹ Las definiciones de “discurso de odio” de Twitter, YouTube, Facebook, Instagram, LinkedIn, Snapchat y TikTok incluyen las expresiones de odio relacionadas con la edad, la raza, el origen étnico, la clase, la religión, la orientación sexual, la casta, la discapacidad o enfermedad grave, la situación migratoria, el origen nacional y la identidad de género.

¹¹² Comunicación de Internet Lab y IT for Change.

¹¹³ Web Foundation, “Facebook, Google, TikTok and Twitter make unprecedented commitments to tackle the abuse of women on their platforms”, 1 de julio de 2021. Se puede consultar en <https://webfoundation.org/2021/07/generation-equality-commitments/>.

2. Análisis contextual

81. Resulta preocupante que la falta de consideración de los contextos locales pueda poner en peligro a las mujeres. La moderación de los contenidos de las plataformas suele realizarse mediante la combinación de la clasificación algorítmica, que incluye clasificadores que detectan los contenidos prescritos, y el examen realizado por personas. La moderación automática de los contenidos puede reconocer imágenes, pero tiene dificultades para detectar sentimientos, captar matices o tener en cuenta particularidades lingüísticas y culturales pertinentes¹¹⁴. Dado que las transgresiones de las normas sociales y culturales y sus consecuencias dependen de los contextos locales, el hecho de no comprender las diversas situaciones locales puede poner en peligro la seguridad de las mujeres.

82. Las personas que se ocupan de la moderación de los contenidos también pueden equivocarse al aplicar las políticas internas, entrenar los sistemas de inteligencia artificial y evaluar y eliminar activamente el material ofensivo, así como al verse sometidos al desgaste emocional que supone ver contenidos pornográficos, violentos o nocivos de otro tipo¹¹⁵. Teniendo en cuenta los importantes índices de error de los procesos de moderación de contenidos, tanto humanos como automáticos¹¹⁶, las plataformas dominantes deben invertir más en mejorar la precisión y comprender los contextos locales, por ejemplo estableciendo alianzas con la sociedad civil y grupos de mujeres.

3. Sesgo de género

83. Las mujeres y las personas de género no conforme son víctimas del discurso nocivo, pero también padecen la represión de su propia expresión en las plataformas. Se han denunciado muchos casos de eliminación de imágenes y contenidos producidos por mujeres, especialmente las que pertenecen a grupos minoritarios, que demuestran un sesgo de género en la moderación de los contenidos¹¹⁷. Varios informes con fotografías de mujeres indígenas desnudas, incluidas imágenes de protestas, fueron retirados por infringir las normas comunitarias¹¹⁸. También se ha informado de que determinados grupos de mujeres, como las mujeres transgénero, sufren particularmente la eliminación de sus contenidos¹¹⁹.

84. El establecimiento de reglas por las plataformas de medios sociales a través de directrices comunitarias y la moderación mediante algoritmos no es objetivo. Este proceso refleja los prejuicios y las visiones del mundo de quienes fijan las normas, que suelen proceder del contexto sociocultural específico de Silicon Valley: homogéneo desde el punto de vista racial y elitista desde el punto de vista económico¹²⁰. La evidencia del sesgo de género en la moderación de los contenidos

¹¹⁴ [A/73/348](#).

¹¹⁵ Sarah T. Roberts, *Behind the Screen: Content Moderation in the Shadows of Social Media* (New Haven, Connecticut, Yale University Press, 2018).

¹¹⁶ Véase, por ejemplo, Electronic Frontier Foundation, “TOSsed Out”. Se puede consultar en www.eff.org/tossedout.

¹¹⁷ Por ejemplo, en Instagram, las mujeres, las personas LGBTQ+ de origen africano, las personas de talla grande, los bailarines de *pole dance* y los trabajadores o educadores sexuales han denunciado sesgos en la eliminación de contenidos, la desactivación de perfiles o páginas, o el rechazo de anuncios. Para obtener más información, véase SaltyWorld, “Algorithmic Bias Report”. Se puede consultar en <https://saltyworld.net/algorithmicbiasreport-2/>.

¹¹⁸ Véase, por ejemplo, www.theguardian.com/technology/2016/mar/23/facebook-censorship-topless-aboriginal-women.

¹¹⁹ Online Censorship, “A Resource Kit for Journalists”. Se puede consultar en <https://onlinecensorship.org/content/a-resource-kit-for-journalists#Issue-Areas>.

¹²⁰ Ysabel Gerrard y Helen Thornham, “Content moderation: Social media’s sexist assemblages”, *New Media and Society*, vol. 22, núm. 7 (julio de 2020), págs. 1266 a 1286.

refuerza el argumento a favor de que las empresas basen esa moderación en las normas internacionales de derechos humanos.

B. Modelo de negocio

85. Un desafío para la moderación de los contenidos perjudiciales es el modelo de negocio de las plataformas, que busca aumentar al máximo la participación de los usuarios fomentando contenidos provocadores y controvertidos¹²¹, como el discurso de odio por razón de género que alimenta la controversia y la indignación moral¹²². Las normas de moderación de los contenidos también pueden contribuir a ampliar y agravar el discurso sexista y misógino¹²³ por medio del sesgo de confirmación a partir de la creación de burbujas de filtros y cámaras de eco que perpetúan la toxicidad en línea¹²⁴.

86. Se han aplicado algunas medidas limitadas para mejorar la clasificación de los llamados contenidos autorizados, en plataformas como Facebook¹²⁵ y YouTube¹²⁶, normalmente a modo de medidas temporarias ante situaciones de crisis, por ejemplo durante los períodos electorales o en respuesta a la información errónea sobre la COVID-19. También se han propuesto otras medidas, por ejemplo introducir “fricciones” a la viralización de los contenidos, como ha hecho WhatsApp al limitar el reenvío¹²⁷; suspender temporariamente la difusión de contenidos hasta que se verifiquen los datos; añadir etiquetas a las publicaciones; usar la tecnología “escanear y sugerir”; y limitar la reproducción automática de los vídeos¹²⁸.

87. Desde hace tiempo, los investigadores y la sociedad civil vienen solicitando que se preste más atención al papel que desempeñan los algoritmos y las decisiones de diseño de las empresas de medios sociales. Se trata de una cuestión difícil y no resuelta sobre el modo de reconfigurar los medios sociales para incentivar mejor la información diversa, variada y fiable, al tiempo que se promueve la libertad de expresión. Se necesita un debate más informado y con participación de múltiples interesados sobre el impacto social que tiene la clasificación algorítmica de la información.

¹²¹ A/HRC/47/25, párrs. 66 a 69 y A/74/786, párr. 40. Véase también Amit Goldenberg y James J. Gross, “Digital Emotion Contagion”, Harvard Business School, 2020, pág. 6.

¹²² Molly Crockett, “How Social Media Amplifies Moral Outrage”, The Eudemonic Project, 9 de febrero de 2020. Se puede consultar en eudemonicproject.org/ideas/how-social-media-amplifies-moral-outrage.

¹²³ GLAAD, “Social Media Safety Index”, 2021 y Safiya Umoja Noble, *Algorithms of Oppression: How Search Engines Reinforce Racism* (Nueva York, New York University Press, 2018).

¹²⁴ En la auditoría sobre la repercusión de Facebook en los derechos civiles (de julio de 2020) se explica que los algoritmos que emplea la plataforma “fomentan los contenidos extremos y polarizantes [...]. Facebook debe hacer todo lo que esté a su alcance para evitar que sus herramientas y algoritmos introduzcan a las personas en cámaras de eco de extremismo que se refuerzan a sí mismas, y debe reconocer que el hecho de no hacerlo puede tener consecuencias peligrosas (y potencialmente mortales) en el mundo real” [cita traducida].

¹²⁵ Adam Mosseri, “Helping Ensure News on Facebook Is From Trusted Sources”, Facebook, 19 de enero de 2018. Se puede consultar en <https://about.fb.com/news/2018/01/trusted-sources/>.

¹²⁶ Greg Bensinger, “YouTube says viewers are spending less time watching conspiracy theory videos. But many still do”, *Washington Post*, 3 de diciembre de 2019. Se puede consultar en www.washingtonpost.com/technology/2019/12/03/youtube-says-viewers-are-spending-less-time-watching-conspiracy-videos-many-still-do/.

¹²⁷ WhatsApp Blog, “More changes to forwarding”, WhatsApp. Se puede consultar en <https://blog.whatsapp.com/more-changes-to-forwarding>.

¹²⁸ Para consultar una lista de opciones, véase Center for American Progress, *Fighting Coronavirus Misinformation and Disinformation: Preventive Product Recommendations for Social Media Platforms* (2020), apéndice.

C. Reparación

88. Los mecanismos de apelación de las decisiones erróneas son cruciales para compensar el importante riesgo inherente a las grandes empresas de medios sociales que utilizan filtros imperfectos para eliminar contenidos o, por el contrario, que no toman medidas en respuesta a las reclamaciones de los usuarios. De acuerdo con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, el proceso de reparación que realizan las empresas debe comenzar con un mecanismo eficaz para que las mujeres puedan denunciar posibles violaciones de las políticas sobre el discurso de odio, y un proceso transparente y accesible para apelar las decisiones de las plataformas, junto con la publicación por las empresas de una respuesta razonada y accesible para el público¹²⁹.

89. Las plataformas deberían dar a conocer los tipos de medidas correctivas que impondrán a quienes incumplan sus políticas de género, utilizando respuestas graduadas según la gravedad de la infracción o la reincidencia del usuario¹³⁰. Como parte de sus esfuerzos de diligencia debida, las plataformas deberían seleccionar herramientas que respeten los derechos a fin de abordar el contenido problemático con otras medidas además de la suspensión de las cuentas y la eliminación de los contenidos, como la desmonetización, la verificación de la información y, cuando corresponda, la contrapropaganda¹³¹.

D. Privacidad, anonimato y cifrado

90. Con regularidad, se recomienda exigir la identificación con el nombre real y permitir el acceso por la “puerta trasera” a los productos cifrados para fines de vigilancia y aplicación de la ley¹³². Se han planteado interrogantes en torno al anonimato como factor que fomenta la violencia impune en línea. Sin embargo, el anonimato y el uso del cifrado y otros protocolos de privacidad son una faceta esencial del disfrute de la libertad de opinión y de expresión por las mujeres en el entorno en línea y deben ser protegidos. La navegación anónima en las redes facilita el acceso seguro de las mujeres a Internet sin temor a ser descubiertas o a sufrir represalias, especialmente en el caso de las activistas feministas y LGBTQ+ y de las defensoras de los derechos humanos, pero también de muchas otras, como las víctimas de violencia doméstica¹³³.

91. Resulta esencial formular principios y directrices que permitan que Internet siga siendo el principal foro público mundial, respetando el derecho a la intimidad y sin la censura de los Gobiernos, al tiempo que se garantiza que no se utilice como instrumento para cometer violaciones de los derechos humanos de las mujeres.

¹²⁹ A/HRC/38/35.

¹³⁰ En relación con el discurso de odio, véase A/74/486, párr. 53.

¹³¹ Véanse los Principios de Manila sobre Responsabilidad de los Intermediarios, para consultar normas de censura y eliminación de contenidos, y los Principios de Santa Clara sobre la Transparencia y la Rendición de Cuentas en la Moderación de Contenidos (Santa Clara Principles on Transparency and Accountability in Content Moderation), para conocer directrices para la creación de procesos significativos, justos, imparciales y proporcionales que respeten los derechos de los usuarios de las plataformas.

¹³² Center for Democracy and Technology, “Issue Brief: A ‘Backdoor’ to Encryption for Government Surveillance”, 3 de marzo de 2016.

¹³³ Comunicación de Access Now.

E. Transparencia y rendición de cuentas

92. La falta de transparencia sigue siendo uno de los principales defectos de los intermediarios de Internet. La transparencia de las plataformas debe mejorarse en al menos tres esferas: los informes de transparencia, el acceso a los datos y las auditorías.

93. Los informes de transparencia del sector permiten conocer el número de solicitudes de eliminación de contenidos presuntamente ilícitos y contenidos que infringen las condiciones de servicio de las plataformas. Si bien son una importante fuente de información, las plataformas deben normalizar los procedimientos de elaboración de los informes y los indicadores clave del desempeño para permitir un análisis comparativo.

94. Para que las presentaciones de información sean provechosas, deberían incluir, entre otras cosas, datos desglosados sobre la violencia de género en línea que permitan hacer un seguimiento de la escala y dimensión del problema, y que ayuden a comprender la naturaleza de las múltiples formas de discriminación, acoso y violencia basados en la identidad.

95. Las plataformas también deberían mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en el diseño y la aplicación de los algoritmos para evitar que se produzca una discriminación algorítmica. Dado que cada vez se presta más atención al modo en que los algoritmos gestionan el contenido y a qué contenidos se amplifican, la transparencia de las plataformas debería ir más allá de la eliminación de contenidos y abarcar también las respuestas menores a las infracciones de las condiciones de servicio.

96. Además, las plataformas de mayor tamaño deberían promover la transparencia y la rendición de cuentas sometiéndose periódicamente a auditorías independientes¹³⁴. En el proyecto de Ley de Servicios Digitales de la Unión Europea se formula una propuesta similar¹³⁵.

F. Un entorno que tiene en cuenta las cuestiones de género

97. Existe una cuestión más profunda de la cultura de la industria de la tecnología que subyace a los problemas y que consiste en la participación insuficiente de mujeres en las deliberaciones que dan forma a las políticas de uso de datos, privacidad, ética, funciones algorítmicas o moderación de contenidos. Sin una participación significativa de las mujeres en el diseño y la gobernanza, las tecnologías seguirán reforzando la desigualdad que ocasiona el sesgo de género.

98. Las plataformas deben crear una mayor conciencia y sensibilidad sobre las cuestiones de género en sus operaciones y actividades institucionales, por ejemplo ofreciendo capacitación en materia de género a sus diseñadores de programas, equipos encargados de las políticas de contenidos, los moderadores de contenidos y verificadores de datos, entre otros integrantes. A nivel sistémico, es preciso tener en cuenta y atender las necesidades de las usuarias para que las soluciones sean eficaces y puedan ampliarse. Este enfoque se ajusta a las obligaciones del Contrato para la

¹³⁴ Múltiples autores, “Online Harms: Bring in the Auditors”, Tony Blair Institute for Global Change, 30 de julio de 2020. Se puede consultar en <https://institute.global/policy/online-harms-bring-auditors>.

¹³⁵ Comisión Europea, Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley de servicios digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (COM (2020) 825 final).

Web al que se han adherido empresas como Facebook, Instagram, WhatsApp, Google, Microsoft y Twitter.

99. En un sentido más general, se necesitan cambios fundamentales para aumentar el número de mujeres que integran las plantillas de las empresas de tecnología.

V. Conclusiones y recomendaciones

100. La igualdad de género y la libertad de opinión y de expresión se refuerzan mutuamente y son indivisibles, interdependientes y esenciales para el logro de la paz, la democracia y el desarrollo sostenible. Por ello, resulta preocupante que muchos Estados no respeten, protejan y hagan efectivo el derecho de las mujeres, en pie de igualdad, a la libertad de opinión y de expresión.

101. La capacidad de las mujeres para hacerse oír es una medida clave de la igualdad de género y la libertad democrática. En el presente informe se ponen de manifiesto niveles alarmantes de censura de género contra las mujeres, que combinan leyes, políticas y prácticas discriminatorias con el sexismo, la misoginia y normas sociales y culturales basadas en valores patriarcales. Los importantes obstáculos a la libertad de opinión y de expresión de las mujeres, como la desigualdad en el acceso a Internet y la información, el aumento de la violencia de género y el discurso de odio en línea, y los ataques contra las periodistas, exigen la adopción urgente de medidas.

102. La forma más generalizada y perniciosa de censura por razón de género es el uso de la violencia sexual y de género, el discurso de odio y la desinformación en línea para silenciar a las mujeres. Las plataformas digitales han proporcionado un espacio esencial para la participación y el activismo de las mujeres, pero también han perpetuado las estructuras de poder basadas en el género, normalizando los ataques sexualizados en línea. Las políticas, periodistas, defensoras de los derechos humanos y activistas feministas, especialmente aquellas con identidades marginadas interseccionales, son objeto de ataques por agentes estatales y no estatales de manera desproporcionada. El objetivo es intimidarlas y expulsarlas de las plataformas y de la vida pública. Esto tiene graves consecuencias para los derechos humanos, la diversidad en los debates públicos y los medios de comunicación y, en última instancia, para la democracia y el desarrollo.

103. Es imperioso hacer que los espacios digitales sean seguros para las mujeres. La interdependencia de los derechos humanos establece que no debe tener que elegirse entre el derecho de las mujeres a no sufrir violencia y el derecho a la libertad de opinión y de expresión. Para preservar esa libertad y, al mismo tiempo, proteger a las mujeres frente a la violencia y el odio se necesita un triple enfoque: en primer lugar, una interpretación del derecho a la libertad de expresión y de opinión con perspectiva de género; en segundo lugar, un enfoque calibrado para garantizar que las respuestas se ajusten al nivel de daño o amenaza; y, en tercer lugar, una comprensión clara de lo que constituye la violencia de género en línea.

104. Los esfuerzos para erradicar la violencia de género, el discurso de odio por razón de género y la desinformación en línea no deben ser utilizados por los Estados como pretexto para restringir la libertad de expresión más allá de lo permitido por el derecho internacional, y las restricciones a la libertad de expresión permitidas por el derecho internacional no deben ser utilizadas como arma para inhibir la expresión cultural, sexual y de género de las mujeres y su

libertad académica, ni para restringir el discurso feminista y a las organizaciones de mujeres.

105. La justicia de género no solo requiere poner fin a las injerencias ilícitas en la libertad de opinión y expresión de las mujeres. También exige crear un entorno propicio en el que las mujeres puedan ejercer su capacidad de acción y puedan participar disponiendo de un acceso pleno y en condiciones de igualdad a “informaciones e ideas de toda índole”, Internet, diversos medios de comunicación y un espacio cívico en el que las organizaciones feministas puedan prosperar.

A. Recomendaciones para los Estados

106. Los Estados deberían reconocer que la no discriminación y la inclusión son elementos centrales de su deber de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la libertad de opinión y de expresión. También deberían tomar las medidas apropiadas en el marco de sus planes nacionales de desarrollo para eliminar los estereotipos de género, las normas sociales negativas y las actitudes discriminatorias a través de medidas legislativas, políticas sociales y programas educativos.

107. Los Estados deberían aprobar leyes específicas para prohibir, investigar y enjuiciar la violencia de género en línea. La legislación debería basarse en los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres y en las normas internacionales sobre la libertad de opinión y de expresión. Las prohibiciones deberían redactarse de forma restrictiva y tener en cuenta las particularidades específicas del ámbito digital, como la ampliación de los actos por agresores secundarios.

108. El sexo y el género deberían estar reconocidos como características protegidas para la prohibición de la apología del odio que constituye una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, de acuerdo con el artículo 20 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Los actos de misoginia deberían prohibirse si cumplen los criterios establecidos en los artículos 19 3) y 20 2) del Pacto.

109. Todas las medidas jurídicas orientadas a restringir el discurso de odio por razón de género o la desinformación por motivos de género deberían cumplir las tres condiciones de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y objetivos legítimos que se establecen en el artículo 19 3) del Pacto. Debería evitarse la tipificación, salvo en los casos más atroces de apología que constituyan una incitación.

110. La desinformación de género debería abordarse mediante medidas no jurídicas, como el fomento de medios de comunicación diversos e independientes, la verificación de la información, la alfabetización digital y mediática, y programas comunitarios de concienciación. Los contenidos ofensivos, impactantes o perturbadores no deben restringirse jurídicamente, sino que deben abordarse con medidas no jurídicas.

111. Los Estados deberían respetar la protección de la expresión cultural, sexual y de género que establece el derecho internacional e interpretar la “moral pública” de forma restrictiva, de acuerdo con las orientaciones internacionales relativas al artículo 19 3) del Pacto. Los Estados deberían abstenerse de acosar, detener o silenciar a los artistas por sus expresiones creativas y políticas.

112. Los Estados deberían hacer efectivo el derecho a la información, así como los compromisos que han asumido en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aplicando las siguientes medidas:

- a) **Garantizando un acceso asequible, abierto, seguro y de alta calidad a Internet, sin restricciones ni cierres y de forma no discriminatoria para todos;**
- b) **Produciendo y publicando datos desglosados por género, en particular sobre la inclusión digital;**
- c) **Facilitando el acceso de las mujeres a la información sobre todas las cuestiones relacionadas con su propio cuerpo, su vida y su salud, incluida la salud y los derechos sexuales y reproductivos;**
- d) **Adoptando y aplicando reglamentos estrictos de protección de datos;**
- e) **Adoptando políticas y marcos jurídicos y regulatorios que proporcionen una protección amplia para realizar comunicaciones digitales seguras y promuevan herramientas, productos y servicios sólidos que mejoren el cifrado y el anonimato;**
- f) **Facilitando oportunidades de alfabetización digital a través de un aprendizaje práctico e inclusivo permanente para capacitar a las mujeres, los jóvenes y los grupos LGBTQ+ a fin de que perfeccionen sus habilidades digitales como medio para reducir la brecha digital y protegerse en los contextos digitales.**

B. Recomendaciones para la comunidad internacional

113. En los últimos decenios, se ha reafirmado que la igualdad de género es un principio fundamental del derecho internacional. A raíz de ello, y con el fin de encarar algunos de los nuevos desafíos que se plantean para la igualdad de expresión de las mujeres en el espacio digital, sería oportuno que la comunidad internacional reconociera y promoviera una interpretación explícita y con perspectiva de género acerca de la libertad de opinión y de expresión. Más específicamente:

- a) **El Comité de Derechos Humanos debería afirmar que el género y el sexo son motivos protegidos en virtud el artículo 20 2) del Pacto y seguir perfeccionando los parámetros para la prohibición del discurso misógino en línea;**
- b) **El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer debería elaborar una definición jurídica autorizada de la violencia de género en línea;**
- c) **El Consejo de Derechos Humanos, en colaboración con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, debería iniciar un proceso de consulta en el que participen múltiples interesados para elaborar directrices sobre el discurso de odio y la desinformación por razón de género, semejante al del Plan de Acción de Rabat.**

114. La Relatora Especial está dispuesta a apoyar esos esfuerzos.

C. Recomendaciones para las empresas de medios sociales

115. Los espacios digitales son propiedad de agentes privados y están gestionados por ellos, pero son espacios públicos a los que acceden millones de personas. Por ello, y teniendo en cuenta la naturaleza de su actividad comercial, las plataformas de medios sociales deberían regirse por las normas internacionales de derechos humanos en la moderación de los contenidos. Además, en consonancia con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y como cuestión de diligencia debida, las empresas deberían llevar a cabo evaluaciones periódicas de sus efectos sobre los derechos humanos y en materia de género, a fin de detectar y mitigar los riesgos sistémicos que afectan a las mujeres y las personas de género no conforme.

116. Las plataformas han colaborado en la aplicación de mejores prácticas de protección infantil. Guiados por las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad de género, deberían aplicar el mismo enfoque coordinado para hacer que los espacios digitales sean seguros e inclusivos en cuanto al género. Se deberían elaborar y publicar políticas de seguridad frente a la violencia en línea, con una transparencia plena en cuanto a los algoritmos, las prácticas y los procesos de toma de decisiones, utilizando un lenguaje accesible y no técnico y los idiomas locales.

117. Las empresas deberían mejorar su transparencia, logrando que sea más significativa, y sus procesos de reparación, según lo expuesto anteriormente en el informe. Además, en aras de una mayor rendición de cuentas, deberían estudiar la posibilidad de contar con un sistema de apelación externo, como consejos independientes de medios sociales.

118. Las empresas deberían garantizar la seguridad y privacidad de los datos, y deberían cerciorarse de que el uso de los datos se ajuste al derecho internacional de los derechos humanos y a las leyes nacionales pertinentes, y de contar con el consentimiento pleno e informado de quienes proporcionan los datos.

D. Recomendaciones para los medios de comunicación tradicionales

119. La longitud establecida del presente informe no permite hacer un análisis adecuado de los desafíos relacionados con las cuestiones de género y los medios de comunicación tradicionales. A la espera de que se elabore un informe sobre la cuestión, se formulan las siguientes recomendaciones generales a los Estados y a las empresas de medios de comunicación.

120. La seguridad de las periodistas es primordial. En consulta con organizaciones de medios de comunicación y mujeres periodistas, los Estados deberían formular y adoptar mecanismos integrados de prevención, protección, seguimiento y respuesta que favorezcan la seguridad de las periodistas en línea y fuera de Internet. Los funcionarios del Estado deberían condenar públicamente todo ataque contra las periodistas y abstenerse de hacer declaraciones que puedan poner en peligro a las mujeres.

121. Los medios de comunicación deberían:

a) Adoptar protocolos y procesos internos, en consulta con las periodistas, para hacer frente a la violencia de género y el acoso en el contexto laboral y en el lugar de trabajo, y proporcionar un apoyo integral, que incluya asistencia psicosocial y jurídica y capacitación;

b) **Mejorar la cultura del lugar de trabajo y promover la igualdad de oportunidades para las periodistas;**

c) **Adoptar medidas específicas para aumentar la representación de las mujeres como fuentes, expertas y entrevistadas en las noticias, teniendo en cuenta la importancia de la interseccionalidad en la representación;**

d) **A través de la cobertura informativa, el análisis y otros medios, tratar de derribar los estereotipos de género en los medios de comunicación y combatir los prejuicios sexistas y la violencia contra las mujeres y las personas de género no binario entre los lectores.**

122. Por último, una recomendación importante dirigida a todos los interesados —los Estados, las organizaciones internacionales, los órganos de derechos humanos, la sociedad civil y las empresas— es que se debe lograr la participación de las mujeres, en toda su diversidad e interseccionalidad, en el examen y la aprobación de las políticas, las leyes, los tratados, las normas comunitarias y los reglamentos, y en el diseño e introducción de las tecnologías. La voz de las mujeres cuenta.
